



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11269

06/04/2017

29665

AUTOR/A: RAMÍREZ FREIRE, Saúl (GCS); GÓMEZ BALSERA, Marcial (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se indica que AENA cumple con la Ley, no existiendo ningún cambio de criterio en materia de subrogación. En la cláusula de Medios Humanos de todos los pliegos que rigen las contrataciones de AENA, se establece con respecto a la subrogación lo siguiente:

“[...] se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los propios convenios colectivos que resulten de aplicación en materia de subrogación empresarial.”

Concretamente, en el pliego de licitación del servicio de mantenimiento de instalaciones electromecánicas del Aeropuerto de Gran Canaria no se incluyeron los datos relativos al personal subrogable, por cuanto la actual adjudicataria del servicio informó que parte de su plantilla pertenece al convenio colectivo general del sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos (handling), y la otra parte, al convenio del metal. A este respecto se indica lo siguiente:

- El convenio colectivo de handling establece la subrogación convencional respecto de determinados servicios, dentro de los cuales no se encuentra el servicio de mantenimiento electromecánico objeto del expediente citado por Su Señoría, tal como se desprende de la redacción de su artículo 66 “Ámbito de aplicación de la subrogación”.

- El convenio colectivo del metal no establece la subrogación.

En consecuencia con lo expuesto, no existe la obligación convencional de subrogación de personal, para la actividad de mantenimiento de pasarelas objeto del citado expediente, por lo que no procedía la inclusión de los datos de la plantilla en el pliego de licitación.

Por otro lado, es necesario señalar que la sentencia del Juzgado de lo Social número 4 de Las Palmas, de fecha 28 de septiembre de 2010, recaída en el procedimiento 260/2010, a que se hace referencia en la pregunta, establece la subrogación en un supuesto en el que “los trabajadores realizan operaciones de embarque y desembarque, y suministro de energía para las



aeronaves, y de aire acondicionado, también de atraque”, actividades para las que el convenio colectivo de handling sí prevé la subrogación.

Sin embargo, el servicio objeto de este expediente no engloba las actividades reflejadas en dicha sentencia, ya que contempla exclusivamente labores de mantenimiento de instalaciones electromecánicas (instalaciones de asistencia fija a aeronaves, cintas transportadoras, puertas y barreras automáticas, ascensores, rampas y escaleras mecánicas, techos y persianas mecanizadas).

Madrid, 5 de junio de 2017